



Municipalidad de Villa la Angostura  
Concejo Deliberante  
Bvd. Nahuel Huapí N° 427  
Telefax 0294-4494261  
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



**Villa La Angostura**  
Concejo Deliberante

## ORDENANZA N°3013/2015.-

### **TITULO: "AGRÉGASE AL CÓDIGO DE REGULACIÓN HOTELERA, ORDENANZA N°1416/03, EL REGISTRO DE ALOJAMIENTO TURISTICO TEMPORARIO".-**

#### **VISTO:**

El expediente N° 214-2014-AHR, el Código de Regulación Hotelera Ordenanza N° 1416/03, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que; mediante nota de fecha 4 de Noviembre de 2014, se presentan representantes de la Asociación de Hoteles y Restaurantes de Villa La Angostura (AHyRVLA) solicitando se disponga regular mediante ordenanza la oferta informal existente en la localidad en relación a alquileres de casa o departamentos particulares con destino turístico debido a la competencia desleal que genera;

Que; se han mantenido reuniones con los representantes de esta institución quienes nos informaron que la cantidad de establecimientos del servicio de manera informal alcanza el mismo número de oferta legal y habilitada, lo cual obliga a promover su fiscalización con miras a incluirlos dentro del sistema de contralor de la actividad y de los costos operativos;

Que; en otras localidades se ha regulado en tal sentido, como por ejemplo en la ciudad de San Martín de los Andes, tomando como base lo dispuesto en la normativa de esta vecina localidad;

Que; se trata de promover mayor oferta turística, brindando condiciones de seguridad, responsabilidad y mejores servicios a quienes nos visitan;

Que; se ha acordado un plazo de tiempo para que quienes estén interesados en adecuarse a esta norma puedan hacerlo, y asimismo dar facultades al área de fiscalización de la Secretaría de Turismo de la Municipalidad a fin de aplicar lo dispuesto en la presente;

Que; ante la demanda de alojamiento turísticos en temporadas altas, cuando la capacidad hotelera se ve desbordada es necesario la regulación y registro de este tipo de sistema;

Que; la Ordenanza N° 1416/03 actual Código de Regulación Hotelera no regula el régimen de Alojamiento Turístico Temporario, por lo que es necesario contar las reglamentaciones adecuadas que permitan un adecuado registro, control y fiscalización de dicho sistema;

Que; el artículo N° 54 inc.1 y 2 de la Carta Orgánica Municipal establece las políticas que contemplen generación y coordinación de acciones tendientes a la puesta en valor de la oferta turística, y la regulación y fiscalización de los servicios turísticos;

Que; es voluntad de este Cuerpo Deliberativo dar solución a estos problemas para mejorar y ordenar el servicio turístico que se ofrece en nuestra localidad, promoviendo la seguridad, higiene y garantía de servicio;

Por ello y conforme a lo dispuesto en el Art. 107 de la Carta Orgánica Municipal.

**El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa la Angostura  
En Sesión Especial del día 24 de Agosto de 2015 – ACTA N° 1596-**

**SE SANCIONA CON FUERZA DE**



## ORDENANZA

**ARTICULO 1°: AGRÉGASE** al Código de Regulación Hotelera Ordenanza N° 1416/03 el Registro del Sistema de **Alojamiento Turístico Temporario (ATT)**.-

**ARTICULO 2°: AUTORIZASE** al Poder Ejecutivo Municipal a regular la clasificación, categorización, inscripción, habilitación, control y fiscalización de aquellos establecimientos que sean calificados como **Alojamiento Turístico Temporario (ATT)** y que por su estructura edilicia quedan excluidos de las reglamentaciones vigentes.-

**ARTICULO 3°: DEFINASE** como **Alojamiento Turístico Temporario (ATT)**, a los fines de la presente norma, las unidades de vivienda que se ofrecen para alquiler turístico por un periodo superior a una noche e inferior a treinta (30) días, con fines de ocio, negocios, turismo y afines; que brinden servicios turísticos inherentes a la actividad comercial de hotelería regulada en la ordenanza 1416 sus complementarias, Decreto Provincial 2790, reglamentaciones y sus modificatorias. Dichos emprendimientos deben operar comercialmente bajo la identificación de una misma marca comercial a través de la cual se publicitara y difundirá su actividad.

**ARTÍCULO 4°: AGRÉGASE** al CAPÍTULO IV del TÍTULO XI del Digesto Municipal de Faltas (Ord. 1169/01) el artículo 225 bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO 225 bis: Toda persona Física o Jurídica que incurra en las conductas tipificadas en la presente ordenanza de publicidad de servicios y actividades turísticas no habilitados comercialmente, será penado con una multa de 1000 N a 10000 N. En caso de reincidencia, se aplicará clausura.-“*

**ARTICULO 5°: AUTORIZASE**, al Poder Ejecutivo Municipal en caso de constatar que el contribuyente o responsable no hubiere presentado adecuación de **Alojamiento Turístico Temporario (ATT)**, o la misma resultare inexacta, por falsedad o error en los datos o errónea aplicación de las normas fiscales, la Autoridad de Aplicación determinará y registrara de oficio la obligación fiscal, sobre base cierta o presunta, La determinación y registración de oficio se practicará sobre base cierta cuando el contribuyente o los responsables suministren a la Autoridad de Aplicación todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponible o cuando las normas fiscales establezcan parámetros los hechos y circunstancias que la Autoridad de Aplicación debe tener en cuenta a los fines de la determinación, así la Autoridad de Aplicación practicará la determinación de oficio sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión con las normas fiscales, se conceptúen como hecho imponible y permitan inducir en el caso particular la procedencia y el monto del gravamen.

La determinación y registración de oficio sobre base presunta se efectuará también cuando de hechos conocidos se presuma que hubiera habido hechos imponible y su posible magnitud, por los cuales se hubiere omitido el pago de las tasas correspondientes.

Para efectuar la determinación de oficio sobre base presunta podrán servir como indicio: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y/o ventas de otros períodos fiscales, el monto de las compras, utilidades, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Autoridad de Aplicación o que deberán proporcionarle los agentes de retención, Cámaras de Comercio o Industria, Bancos, Asociaciones Gremiales, Entidades Públicas o Privadas, o cualquier otra persona que posea información útil al respecto, relacionada con el contribuyente y que resulte vinculada con la verificación de los hechos imponible.

**ARTICULO 6°: AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a la reglamentación de la presente Ordenanza que deberá ser previa a su entrada en vigencia, indicando dicho plazo en la reglamentación-



Municipalidad de Villa la Angostura  
Concejo Deliberante  
Bvd. Nahuel Huapí N° 427  
Telefax 0294-4494261  
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



**Villa La Angostura**  
Concejo Deliberante

---

**ARTICULO 7º: PASE** al Departamento Ejecutivo Municipal. Comuníquese. Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese.

Fdo. Silvana Gordillo (Presidente CD) Decreto N° 1791/2015.-  
Mariana Cerruti (Secretaria CD)



Municipalidad de Villa La Angostura  
Concejo Deliberante  
Bvd. Nahuel Huapí N° 427  
Telefax 0294-4494261  
(8407) Villa La Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura  
Concejo Deliberante



Municipalidad de Villa La Angostura  
Intendencia  
Obispo de Nevares 32



Villa La Angostura

DECRETO N° 1791/2015

PROMULGACIÓN ORDENANZA N° 3013/15

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 3013/15 "AGRÉGASE AL CÓDIGO DE REGULACIÓN HOTELERA, ORDENANZA N° 1416/03, EL REGISTRO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO TEMPORARIO" y el expediente N° 216-AIR-2014, sancionada por el Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria del día 24 de Agosto de 2015 - Acta N° 1596 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario proceder a su promulgación.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** PROMULGUESE la Ordenanza Municipal N° 3013/15 "AGRÉGASE AL CÓDIGO DE REGULACIÓN HOTELERA, ORDENANZA N° 1416/03, EL REGISTRO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO TEMPORARIO" y el expediente N° 216-AIR-2014, sancionada por el Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria del día 24 de Agosto de 2015 - Acta N° 1596

**ARTÍCULO 2º:** REFRENDESE en presente por el Secretario de Turismo. - -

**ARTÍCULO 3º:** COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE y, en su propia, ARCHÍVESE. -

Villa La Angostura, 27 de agosto de 2015.